



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, paso el proceso ejecutivo radicado con el N°940014089002-2022-00017-00, recibido por reparto. **INFORMANDO:** Que se encuentra pendiente resolver solicitud sobre medida de embargo de salario solicitada por el interesado. Sírvase proveer.

Se deja constancia que de conformidad al acuerdo No CSJMEA 22-30 de fecha 10/2/2022, expedido por el CSJ del Meta, se autorizó el cierre extraordinario de este Juzgado, por un término de dieciséis (16) días hábiles comprendidos entre el 14 de febrero al 7 de marzo del presente año y como consecuencia, la interrupción de los términos procesales por el mismo tiempo de conformidad al art. 118 del CGP. Así mismo, el C.S.J. Seccional, ordenó reabrir el Juzgado a partir del día 25 de febrero de 2022.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

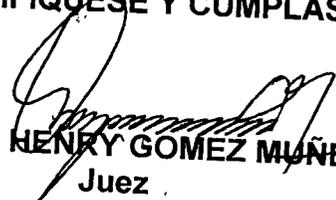
Inírida, Guainía, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con los artículos 599 y 593 numeral 9 del C.G.P. y los artículos 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE:

- **DECRETAR** medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente sobre el que devengue el señor **FREDY PADILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.357.051 en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente con el **CONCEJO MUNICIPAL DE INRIDA, ubicado en la carrera 7#15-50** de esta ciudad, Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del C.S. del T.
- La medida cautelar se limita en la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.800.000, 00) M/CTE.** incluyendo el valor del crédito y las costas procesales. Oficiése lo pertinente al Pagador de dicha Entidad con las advertencias del caso, a través del correo aportado por el apoderado de la parte demandante concejoinirida2012@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 Hoy 14 3 2022 Secretaria 





INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, paso el proceso ejecutivo radicado con el N°940014089002–2022-00017-00, recibido por reparto. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.

Se deja constancia que de conformidad al acuerdo No CSJMEA 22-30 de fecha 10/2/2022, expedido por el CSJ del Meta, se autorizó el cierre extraordinario de este Juzgado, por un término de dieciséis días hábiles comprendidos entre el 14 de febrero al 7 de marzo del presente año y como consecuencia, la interrupción de términos procesales por el mismo tiempo de conformidad al art. 118 del CGP. . Así mismo, el C.S.J. Seccional, ordenó reabrir el Juzgado a partir del día 25 de febrero de 2022.

GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Entra el despacho a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y mandamiento de pago de la presente, adelantada por el Dr. Carlos Humberto Delgado Caballero, quien obra como endosatario al cobro otorgado y a favor de **ALIRIO MOSQUERA MOSQUERA** y en contra de **FREDY PADILLA**.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. dentro de la presente demanda y de acuerdo al documento aportado como base de la acción ejecutiva – letra de cambio-, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); de acuerdo a lo aquí expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida.**

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **ALIRIO MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No 11.705.389 y en contra de **FREDY PADILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.357.051, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:

- a. El valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/CTE**, como capital, representado en el título valor –letra de cambio- allegada con la demanda, exigible el día 14 de octubre de 2020 .
- b. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 15 de octubre de 2020. hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

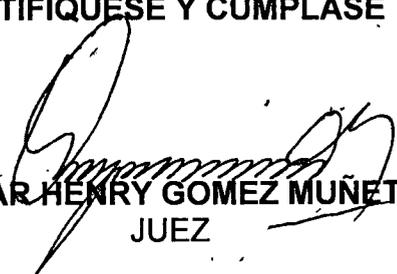
2. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 290, 292, 293 del C.G.P.

3. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



4. TÉNGASE al Dr. CARLOS HUMBERO DELGADO CABÁLLERO, como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 18**
Hoy 14 3 22

Secretaria